

**SOBERANÍA Y RECURSOS NATURALES:
UN ENFOQUE AMERICANO**

GRACIELA R. SALAS*

* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Catedrática a cargo de la cátedra “C” de Derecho Internacional Público y de Derecho de la Integración. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Catedrática de Derecho Internacional Público. Universidad Blas Pascal. Córdoba. República Argentina.

Sumario: Presentación. I. Introducción. II .Enfoque Económico de los Recursos Naturales. III. La Soberanía sobre los Recursos Naturales en las Naciones Unidas. IV. Relación Soberanía – Desarrollo. V. América. VI. Organizaciones Subregionales. Conclusiones. Bibliografía.

Presentación

El dictado de este tema en el 40° Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano (2013) mereció algunas consideraciones que intentaré sintetizar al introducirnos en el objeto del mismo.

Decía en esa oportunidad que consideraba un alto honor participar de la celebración de este aniversario del Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano, por varias razones, y en orden cronológico la primera porque había estado entre los alumnos del 9° Curso (1982) poco tiempo después de la Guerra de Malvinas, con la carga emotiva que significaba. A continuación porque en esa oportunidad había hecho amistades que perduran hasta el presente.

Finalmente que mi presencia en esta oportunidad ante tan magno acontecimiento, se había hecho posible gracias al apoyo de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)¹, que se encontraba celebrando sus 400 años de existencia. Nuestra universidad que lleva en su escudo la expresión “*llevarás mi nombre al corazón de todas las gentes*”, que traduce en la actualidad no sólo en la formación de más de cien mil alumnos y docentes, sino en su proyección al mundo a través de la investigación y los múltiples intercambios de los que participa.

El homenaje y el honor son entonces múltiples.

I. Introducción

Decía en esa oportunidad que al iniciar el estudio de este tema, el esquema básico de sus contenidos parecía delimitado por los que surgen de su título. Sin embargo, a poco de comenzar a profundizar su estudio, esa visión inicial se fue ampliando, diversificando y profundizando; hasta llegar a serios cuestionamientos de aquel contenido inicial.

¹ Fue creada en 1613 por Fray Fernando de Trejo y Sanabria y es la más antigua de lo que fuera el Virreinato del Río de la Plata. En tan magna celebración dotó becas para intercambio de docentes entre universidades y centros de estudio. Una de las cuatro destinadas a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales permitió mi participación en este evento. Esta Facultad a su vez conmemoraba los 222 años de su existencia, siendo la más antigua de las facultades de la actual Universidad Nacional de Córdoba.

En esta oportunidad, continuamos el desarrollo del tema inaugurado por otra publicación nuestra, anterior a la presente², en la que analizamos los conceptos de soberanía y de recursos naturales y que fuera objeto inicial de la primera clase.

A partir de allí, es importante profundizar algunos de los puntos en los que se observan mayores avances en el tema que nos ocupa.

También corresponde remarcar que en este trabajo sólo se hará referencia al accionar de los Estados y de las Organizaciones Internacionales, como únicos Sujetos del Derecho Internacional, y en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas. Ello así dado que la gran mayoría de los instrumentos internacionales consultados se cita a los Estados, a las naciones, países, territorios o pueblos. Descartamos a las naciones, los países y a los territorios, por no constituir Sujetos de Derecho Internacional, y en consecuencia no se encuentran en condiciones de ejercer una subjetividad a nivel internacional.

Sin que esto signifique ingresar a la Teoría de la Subjetividad Internacional, es indiscutible que el Estado reúne la plenitud de las competencias como tal, mientras que el sujeto pueblo aún no ha sido definido con precisión, pero aun así es destinatario de determinados derechos, y se apoya en principios como el de autodeterminación de los pueblos.

Sobre esa base, se construye una serie de relaciones que lleva a un enfoque multidisciplinario, al que no es ajeno el concepto de desarrollo sostenible, en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental.

Una característica especial de este trabajo, y que se advierte en el desarrollo de cada uno de los temas, es que se intenta un enfoque desde el continente americano.

Otra de las características que intentamos en el enfoque del tema seleccionado es la de guardar cierta coherencia con otros de los temas desarrollados en esta edición del prestigioso Curso de Derecho Internacional que nos ha convocado.

II. Enfoque Económico de los Recursos Naturales

El enfoque económico de los recursos naturales se hizo evidente entre los años 50s a 80s, tal como veremos más adelante al analizar el tratamiento de este tema desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas. En este caso debido a la irrupción a la vida internacional de numerosos nuevos Estados como consecuencia del proceso de descolonización.

² Se trata del trabajo "*Soberanía y recursos naturales*", publicado en *El Derecho Internacional Público como norma de conducta de los Estados*. Libro homenaje a la Universidad Nacional de Córdoba en sus 400 años de existencia. A cargo de profesores e integrantes de las cátedras de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Gráfica Trejo. Córdoba, Rca. Argentina. 2013.

En esos años, la cuestión de la soberanía sobre los recursos naturales parecía inevitablemente vinculada a los procesos de descolonización, lo que marcó sensiblemente el enfoque de algunos autores³. Esta posición era entendible atento la magnitud alcanzada por la descolonización que implicó no sólo el surgimiento de numerosos nuevos Estados, sino la conformación de bloques⁴ antes inexistentes, con la consiguiente influencia sobre la política y la economía internacional. En este contexto, los países de reciente independencia se enfrentaban al mundo con una fuerte carga de compromisos económicos asumidos por la ex potencia colonial que afectaban sus recursos naturales. A ello debe agregarse que con posterioridad, esos recursos naturales sufrieron las consecuencias de conflictos, internos o internacionales, y en ocasiones éstos fueron consecuencia de apetencias económicas o los recursos naturales se vieron afectados por otros conflictos⁵.

Actualmente, superada ya la etapa post colonial, parecería que el punto interesa particularmente a los países en vías de desarrollo por su dependencia de la producción y exportación de productos básicos; sin embargo, veremos más adelante que se viene superando esa limitación.

Más recientemente este punto se ha venido tornando en esencial y puesto de relieve por la Organización Mundial del Comercio (OMC), que en su informe de 2010⁶ sostiene que “*Un problema de larga data es la continua dependencia de muchos países en desarrollo de las exportaciones de productos básicos, y el efecto perjudicial de las fluctuaciones de la oferta, la inestabilidad del mercado, la volatilidad de los precios y los persistentes obstáculos a los recursos elaborados para las perspectivas de crecimiento y desarrollo de esos países*”, en una

³ Entre otros Francisco Sánchez y Apellániz Valderrama. En *La soberanía permanente sobre los recursos naturales: orígenes y contenidos*. Anuario Español de Derecho Internacional - 1979/80/81 - Vol. V. Disponible en: <http://dspace.unav.es/dspace/handle/10171/20977>.

⁴ En este caso de países no alineados también conocido en el seno de la ONU como el bloque de los 77.

⁵ Caso de República Democrática del Congo c/ Uganda. Sentencia 2005. En este caso la Corte debió decidir si Uganda constituía una potencia ocupante (par. 167 y ss.) para luego expedirse sobre la explotación ilegal de los recursos naturales (par. 237 y ss.). No resolvió sobre el particular sino sobre la responsabilidad de Uganda por violación del *jus in bello* como potencia ocupante (par. 249). Caso de las actividades armadas en el territorio del Congo. (República Democrática del Congo c/ Uganda. Sentencia de 2005. Si bien en este caso la CIJ no resolvió sobre el particular sino sobre la responsabilidad de Uganda por violación del *jus in bello* como potencia ocupante (par. 249). Caso de Timor Oriental (Portugal c/ Australia). Sentencia de 1995(par. 33). Este fue un caso en el que la controversia se produjo ante la celebración de un acuerdo internacional violatorio de este principio. También en el Caso relativo a las fábricas de pasta de papel sobre el Río Uruguay, Argentina c. Uruguay. Sentencia de 2010.

⁶ Consultado el 06.03.13. Disponible en: http://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/wtr10-2e_s.pdf

concepción que coloca en paralelo el concepto de recursos naturales con el de productos básicos, primarios o aún materias primas.

Se formularon distintas teorías respecto de este problema, particularmente a partir de las ideas de Raúl Prebisch (1950) y de Hans Singer (1950), teorías que cobraron una influencia creciente, denunciando el deterioro de la relación de intercambio para los países en desarrollo⁷ que dependían de los productos básicos. Estas posiciones generaron a su vez discusiones por parte de otros economistas, siempre en el ámbito del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Pero en décadas recientes – y en particular en los últimos años – los debates sobre el comercio de recursos naturales en el GATT/OMC se han centrado de modo creciente en las preocupaciones de los países importadores de productos básicos, preocupados ahora por el aumento de los precios de los recursos y la imposición de restricciones a la exportación de materias primas por parte de los países productores. El problema proviene del constante aumento de la demanda global de los escasos recursos, que, además, suelen ser exportados por un número relativamente reducido de países. Esa escasez de recursos y su desigual distribución geográfica posibilitan a los países productores influir en los precios y las cantidades de las materias primas suministradas a los mercados mundiales. Se trata en definitiva del tratamiento de este tema como un problema de oferta y demanda.

Desde este enfoque las normas aplicables a esta situación provienen del GATT, sobre las que no nos detenemos más que en cuanto sean aplicables al tipo de recursos que nos ocupan, marcados por su carácter de agotables, como los minerales, o aún la explotación intensiva de recursos por esencia renovables pero que también pueden extinguirse por la acción humana. De todos modos vemos que la OMC no resuelve sobre la soberanía sobre los recursos naturales sino que se limita a la solución de las controversias que pudieren surgir, dentro de sus competencias y del ámbito del Derecho Internacional general. Y ya desde el preámbulo del Acuerdo de Marrakech se observan los alcances de las medidas adoptadas en el ámbito de la organización comercial, pero al mismo tiempo surgieron problemas por la interacción entre comercio y medio ambiente, problemas éstos que se evidencian en países subdesarrollados, para quienes el medio ambiente constituye un auténtico recurso que se vincula con los principios mencionados a lo largo del presente trabajo, especialmente con el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales.

En definitiva la soberanía permanente sobre los recursos naturales se inserta en una dimensión más profunda, puesta ya en manifiesto por M. Virally⁸ al afirmar que “...la soberanía permanente ha sido progresivamente ampliada... para englobar finalmente la idea de un derecho soberano sobre todo el aparato económico nacional...”. Autores de los años 70s y 80s caracterizaban a este derecho soberano como esencial, incluyendo a otros derechos como el derecho de propiedad y de

⁷ Debemos tener presente que no todos los países en desarrollo provienen del proceso de descolonización protagonizado en la segunda mitad del pasado siglo.

⁸ Virally, Michel. *La charte des droits et devoirs économiques des États* Notes de lectura. AFDI, 1974, pág. 68.

control sobre los recursos y su explotación, junto a derechos complementarios como el derecho de recuperación y de restitución, la exención de coacción y el derecho de asistencia en caso de sufrir esa coacción, punto éste que nos permite volver la mirada sobre el principio de cooperación. También citaban a los derechos derivados como el de revalorización de los productos pero esencialmente al derecho a la nacionalización. Surge con meridiana claridad entonces que este concepto de soberanía ampliada no implica solamente una acción positiva en favor de la capacidad de expropiar, sino también el derecho de proteger su propia producción.

Por otra parte, dentro de la misma organización se plantea la necesidad de definir cuándo nos encontramos ante un acuerdo regional⁹, ante la posibilidad de que las normas que de ella emanan puedan entrar en colisión con acuerdos previos que agrupen a determinados grupos de Estados, organizados ya en acuerdos regionales. Adelantamos que la OMC considera tales, entre otros, a aquellos que conforman organizaciones de integración y reserva consideraciones especiales al tratado de la Comunidad Europea (CE), en virtud de los acuerdos bilaterales firmados en la materia y particularmente con los Estados de África, Caribe y Pacífico (ACP), pero también deja abierta la puerta a otros acuerdos de integración, más allá de las consideraciones que le pudieran merecer los casos puntuales, respecto de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida por parte de dichos acuerdos.

Nótese que en forma casi imperceptible el principio de soberanía sobre los recursos naturales fue avanzando desde aquel concepto que lo reservaba a los Estados que nacieron como consecuencia de la descolonización, hacia una concepción mucho más amplia, abarcando en general a todos los Estados.

No profundizaremos el estudio de estos temas por exceder los alcances de este trabajo.

En este punto no debemos perder de vista a la Res. 3281 (XXIX), por la necesidad de cooperación Norte – Sur, pero también Sur – Sur, en este caso como una forma de cooperación que se evidencia, entre otros, en el Informe sobre la Ejecución del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral 2006 – 2011¹⁰, especialmente en la atracción de recursos destinados a apoyar el traspaso de capacidades entre los países de la región.

⁹ La discusión sobre qué se entiende por acuerdos regionales viene de lejos. Para mayor profundización sobre este punto, ver nuestro trabajo *El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los organismos regionales*. En Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en:

<http://www.derecho.unc.edu.ar/publicaciones/anuarios-del-cijs-1/anuario-xi/view>

¹⁰ Consultado el 12.04.13. Disponible en:

<http://scm.oas.org/pdfs/2011/CEPCD03064S.pdf>. Particularmente las Resoluciones AG/RES. 2201 (XXXVI-O/06) AG/RES. 2474 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2583 (XL-O/10)) y AG/RES. 2641 (XLI-O/11).

III. La Soberanía sobre los Recursos Naturales en las Naciones Unidas

Según el informe de la Relatora Especial Sra. Erica-Irene Daes¹¹, el Principio de Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales tuvo su origen en las Naciones Unidas desde sus primeras etapas, vinculándolo más con el proceso de independencia de los pueblos coloniales de esa época, como decíamos más arriba.

Así vemos que en la Res. AG/523 (VI) ya se perfilaba el posterior desarrollo del tema que nos ocupa, cuando decía: “...*los países insuficientemente desarrollados tienen el derecho de disponer libremente de sus riquezas naturales*”

Inmediatamente después, la Res. AG/626 (VII) comenzaba a precisar los alcances de ese derecho al extenderlo a la prohibición de cualquier acto, directo o indirecto, contra el ejercicio por un Estado de su soberanía sobre sus recursos. Se comenzó así con su profundización al vincularlo con el principio de no intervención.

También vemos que en la conferencia de Bandung (1955), ya con la presencia de numerosos nuevos Estados, se lo vinculó con el Principio de Cooperación.

Sería esta una primera etapa en la evolución del tema que nos ocupa.

Una segunda etapa, se iniciaría con la Res. AG/1314 (XII) de 1958 que llevaría a la creación de la Comisión para la Soberanía sobre los Recursos Naturales, con mandato de trabajar en relación directa con el derecho a la libre determinación. Esto se concretaría con la Res. AG/ 1803 (XVII), y la relación de este principio con los pueblos y naciones y los principios emanados de la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el de cooperación con ésta en el mantenimiento de la paz. Vemos que esta resolución no hace sino reproducir lo expresado por las Res. AG/ 1514 (XV) sobre descolonización y la Res. AG/1515 (XV) por la que se recomendaba el respeto del derecho soberano de todo Estado a disponer de su riqueza y de sus recursos naturales.

Pocos años después este principio recibió su consagración como principio general del Derecho Internacional¹² al incluirse en el artículo 1, común, de los

¹¹ Los pueblos indígenas y su relación con la tierra: Informe final preparado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes, [E/CN.4/Sub.2/2001/21](#); La soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales: Informe final de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes, [E/CN.4/Sub.2/2004/3](#).

¹² En este punto cabe dejar aclarado, respecto del carácter de este principio, que la Corte Internacional de Justicia, en ocasión de dictar sentencia en el Caso de las Acciones militares sobre el territorio del Congo (República Democrática del Congo c/ Uganda), 2005, en el párrafo 244 en cuanto al carácter de este principio sostiene que... “*el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, fue enunciado en la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General... Reconociendo la importancia de este principio que reviste el carácter de un principio de derecho internacional consuetudinario...*” En consecuencia cabe dejar a salvo que según esta jurisprudencia no es tan claro que este principio realmente esté reconocido como un principio general de Derecho Internacional.

dos Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, conocidos como Pactos de Nueva York¹³. Se agregan a ellos los artículos 47 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sería esta una tercera etapa en la evolución que nos ocupa, marcadamente económica, como estudiamos en el precedente apartado, a lo que nos remitimos. Corresponden a esta época las Res. AG/ 2386 (XXIII), AG/2692 (XXV), AG/3016 /XXVII), AG/3171 (XXVIII). En este último caso se va perfilando una mirada particular respecto de la soberanía sobre los recursos naturales al rescatar el rol del Estado y de su propio derecho interno en el control sobre el uso de sus propios recursos.

Esta última resolución abriría otra etapa, ya con la Declaración sobre el Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

A ésta seguiría otro gran período en el que el concepto de soberanía sobre los recursos naturales se vincula con el desarrollo y posteriormente con el desarrollo sostenible, como veremos más adelante. A partir de allí las Naciones Unidas aprobaron numerosas resoluciones relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, y el principio ha sido incorporado en diversos tratados multilaterales. Sin embargo, su mención específica se fue haciendo cada vez más esporádica y, más allá de toda cuestión que se hubiere planteado al respecto, el reconocimiento de este principio se fue aplicando como complementario de los Principios de Autodeterminación de los Pueblos, de No Intervención, y de Cooperación.

Podríamos decir, sin lugar a dudas, que el Principio de Autodeterminación de los Pueblos constituye el punto de partida para el ejercicio de los otros principios, en tanto no sólo da origen al Estado mismo sino que también incluye a los otros principios, de manera tal que es en su ejercicio que éste establece sus propias políticas aún en lo económico y social.

En cuanto al Principio de No Intervención en su aplicación a la soberanía sobre los recursos naturales, vemos que incluye el derecho de explotar libremente esos recursos, agregando la prohibición de actos que atenten contra el ejercicio de su soberanía sobre ellos. Sin embargo, dentro de la importancia que el tema reviste para los países en vías de desarrollo, ese principio de no intervención debe ser interpretado en forma conjunta con el derecho a la asistencia de los demás Estados y de las organizaciones internacionales (Principio de Cooperación), presente ya en la Res.1803 (XVII), y particularmente en la explotación de los recursos naturales nacionalizados, con respeto a la igualdad soberana de los estados, sin afectar la soberanía estatal¹⁴.

¹³ Pacto de Derechos Civiles y Políticos y Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

¹⁴ Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Artículo 17.

Se completa así el círculo que encierra a los tres principios antes mencionados.

IV. Relación Soberanía – Desarrollo

Más recientemente el Principio de Soberanía sobre los Recursos Naturales, y sus complementarios se fueron incorporado implícitamente en el proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Pueblos Indígenas, y se ha debatido in extenso, particularmente en relación a la autodeterminación y las tierras tomadas en consideración en el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA. A renglón seguido se plantearon discusiones respecto del impacto que estos derechos pudieran producir sobre los derechos y las obligaciones de los Estados.

Con posterioridad a la Segunda. Guerra Mundial ya se vislumbraba nuevas interpretaciones del concepto de soberanía y se avanzaba en sus relaciones, en este caso la relación soberanía – desarrollo, particularmente en las Naciones Unidas a partir de la ya citada Resolución 1515 (XV) y la Resolución 1803 (XVII)¹⁵.

En esta última se reconoció: “... *el derecho inalienable de todo Estado a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales en conformidad con sus intereses nacionales, y en el respeto a la independencia económica de los Estados...*”

Ahora bien, en párrafos posteriores fue precisando esos alcances, ya no como un derecho emanado exclusivamente de su carácter de Estado, sino como un pueblo organizado en Estado.

A partir de esta resolución encontramos el reconocimiento de la soberanía sobre los recursos naturales en numerosos tratados¹⁶. Y en la misma resolución

¹⁵ Con fundamento en sus resoluciones 523 (VI) de 12 de enero de 1952 y 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952, resolución 1314 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, resolución 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960.

¹⁶ Tratados que se refieren a este concepto en su preámbulo: Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985); Acuerdo sobre la Calidad del Aire (Canadá y Estados Unidos) (1991); Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992); Convenio sobre Diversidad Biológica (1992); Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (1994), y Convenio para el Desarrollo Sostenible del Lago Tanganica (2003).

Tratados que mencionan el concepto en sus disposiciones: Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978); Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul) (1981); Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982); Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Pacífico sur (1986); Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y gestión de las poblaciones de peces transzonales y las

se abren otras relaciones que se identificarían con posterioridad:

“El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado”.

Se anuncia así el desenvolvimiento de toda la corriente que habla de la soberanía sobre los recursos naturales, vinculada indisolublemente con el concepto de desarrollo.

Es en este contexto que se firmó la Convención de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992), que en materia tan sensible como es la utilización de los recursos naturales por los Estados, dice:

“Artículo 3. Principio

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia

poblaciones de peces altamente migratorias (1995); Protocolo relativo al agua y la salud del Convenio sobre la protección y utilización de los cursos de aguas transfronterizas y de los lagos internacionales, de 1992 (1999), y Convenio Africano sobre la Protección de la Naturaleza y los Recursos Naturales (2003).

Instrumentos internacionales no vinculantes que mencionan el concepto: Proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas (aprobado por la CDI en su 53º periodo de sesiones, 2001); Acción concertada en pro del desarrollo económico de los países económicamente poco desarrollados, resolución 1515 (XV) de la Asamblea General (1960); Soberanía permanente sobre los recursos naturales, resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General (1962); Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) (1972); Resolución 3201 (XXIX), Nuevo Orden Económico Internacional; Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General (1974); Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, resolución 41/128 de la Asamblea General (1986), y Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).

Otros tratados que tienen que ver con este tema: Acuerdo de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales (1985).

Tratados que mencionan el concepto del derecho de los pueblos sobre los recursos naturales. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Banjul) (1981).

También en regiones puntuales: Convenio Africano sobre la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (2003). Convenio para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente en la región del Pacífico sur (1986), entre otros.

http://www.unwater.org/downloads/chp4_es.pdf

política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.

Advertimos entonces que se va abriendo camino el concepto de desarrollo, ya no sólo como un derecho del Estado sino en relación a los pueblos¹⁷ y a las personas, en este caso ya dentro del campo de los derechos humanos, como veremos más adelante.

En este punto cabe detenerse brevemente en los alcances de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (AG.Res. 41/128) en tanto reconoce al desarrollo como un derecho inalienable del ser humano y de los pueblos, que incluye al *ejercicio inalienable a la plena soberanía sobre todos sus riquezas y recursos naturales* (Art. 1.2). Es decir que el eje sobre el que gira el derecho al desarrollo es la persona humana, en forma individual y como integrante de un pueblo o de un Estado. A partir de allí se generan los deberes por parte de éste en la puesta en práctica de ese derecho, dentro de los límites establecidos por el Derecho Internacional.

En cuanto a la soberanía sobre los recursos naturales de un Estado, en tanto pueblo organizado en Estado, vemos que se encuentra vinculada a su independencia económica, lo que a la vez va reforzando el ya citado concepto de soberanía. Es en este punto que constatamos que nuestro continente americano no ha perdido de vista el principio de soberanía apuntado más arriba, aunque con características particulares, de las que da sobradas muestras la tarea del Comité Jurídico Interamericano¹⁸.

Lo multifacético de la soberanía a su vez nos permite precisar algunos de sus alcances como el ya mencionado concepto de desarrollo¹⁹, y que se fue abriendo camino, en una particular comunicación con los derechos de los pueblos indígenas. Si bien este punto merecería mayores consideraciones es importante mencionar que esta relación se va profundizando e inclusive en las Naciones Unidas va dejando en

¹⁷ La “soberanía del pueblo” es la expresión adoptada por el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. A esto se refirió El Embajador Chileno, Heraldo Muñoz en un artículo publicado en 1998 sobre “The Right to Democracy in the Americas” (...) *el concepto de soberanía ha evolucionado, por lo menos en el hemisferio occidental, desde una autoridad jurisdiccional considerada en algún momento como suprema, absoluta e ilimitada, hacia una autoridad percibida como equivalente a aquella de cualquier otro Estado independiente, regida por el Derecho Internacional y basada en la voluntad del pueblo de ese territorio específico.*

¹⁸ Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano (CJI) al cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. OEA/Ser.Q/IV.42 1 al 6 de agosto de 2011 CJI/doc.399/11.

¹⁹ En efecto, con un origen esencialmente económico, el concepto de desarrollo se fue profundizando en otras áreas como los derechos humanos, la seguridad, y luego de la Conferencia de Río de Janeiro (1992) surgió el concepto de desarrollo sustentable.

un segundo plano la referencia a la soberanía, a estas alturas ya indiscutible, para centrarse en el contenido social del aprovechamiento de los recursos naturales.

A su vez la ya citada AG/Res. 3281 (XXIX) de las Naciones Unidas, entre cuyos principios se enuncia la soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados, muestra una visión política y económica del tema que nos ocupa. Parecería necesario entonces partir de las relaciones existentes entre soberanía e independencia. Para ello recurrimos a lo establecido por el Juez Max Huber del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya en el caso Isla de Palmas (Estados Unidos c/ Países Bajos):

“La soberanía en las relaciones interestatales equivale a independencia. La independencia respecto a una parte del globo (terrestre), es el derecho a ejercer en dicho lugar las funciones estatales, con exclusión de cualquier otro Estado”...

“La soberanía territorial es, en general, una situación reconocida y delimitada en el espacio”

Entendemos así que la soberanía y la independencia constituyen dos caras de la misma moneda, ya que al mismo tiempo que reconoce derechos al Estado, que sería su aspecto positivo, en su aspecto negativo excluye el ejercicio de cualquier derecho por parte de otro sujeto²⁰, especialmente de otros estados.

Ahora bien, en esa visión positiva la soberanía requiere de un ejercicio permanente por parte del Estado. Se le reconoce a éste su integridad territorial, que se presume en situaciones normales²¹, y es este ejercicio el que en la actualidad viene mostrando la necesidad de volver la mirada sobre los recursos naturales estatales. Es más, en muchas ocasiones no podríamos pensar en el ejercicio efectivo de la soberanía sin vincularla necesariamente con los recursos naturales, dado que no es imaginable un concepto de soberanía que no se vincule necesariamente con el territorio, en el que se encuentran los recursos naturales.

V. América

Las consideraciones anteriores nos llevan a reconocer que los recursos naturales carecen de mayor trascendencia si no se los vincula con otros de los elementos

²⁰ El principio de soberanía es excluyente también del accionar de las organizaciones internacionales, tal como surge del art. 2 inciso 7 de la Carta de las Naciones Unidas.

²¹ Las excepciones se plantean en situaciones de colonialismo como el de las Islas Malvinas, en el que la toma por la fuerza de Gran Bretaña en 1833 implicó la ruptura de la integridad territorial de la República Argentina al momento de su nacimiento. Fue así que la posibilidad de que potencias europeas intentaran adquirir nuevos enclaves coloniales en América durante el Siglo XIX motivó la enunciación de la Doctrina Monroe (1823), que no se aplicó en ocasión de la agresión británica a las Islas Malvinas.

constitutivos del Estado y que en nuestro continente se vienen destacando: la soberanía, las personas, los pueblos, a los que se agrega el desarrollo. Esta situación es particular a América por encontrarse con situaciones similares en las que la existencia de grandes recursos naturales hace que el reconocimiento de la necesidad del desarrollo se constituya en vital para la persona humana concreta que habita en un Estado, que es soberano e independiente, pero que en ocasiones no alcanza a cubrir las necesidades básicas de una población, que es, en definitiva, pobre en cuna de oro.

Esto quedó evidenciado en nuestro continente en ocasión de la convocatoria a la Conferencia de Río de Janeiro de 1992, mediante la AG/Res/44/228 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1989, cuyo punto 7 dice: *“Reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y los principios aplicables del Derecho Internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos”*

Vemos que no se trata sólo del simple reconocimiento de la soberanía sobre los recursos naturales, sino del derecho a explotarlos en forma excluyente, como veíamos anteriormente. Este avance se había hecho claro ya, entre otros, en la Convención de Jamaica sobre Derecho del Mar, al reconocer derechos a los Estados Ribereños sobre la Zona Económica Exclusiva.

Pero es en la Eco ‘92 donde se patentiza el concepto de *“Desarrollo Sustentable”*, que reaparece posteriormente en el Simposio de Oslo de 1994 y en el Programa de Trabajo sobre Consumo y Producción Sustentable de la OCDE.

A partir de allí podemos analizar, por ejemplo, el Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:

“De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo”.

Se entiende este Principio en el marco de los derechos reconocidos por la Res. 3281 (XXIX) respecto de la independencia política de los Estados que incluye el derecho a elegir libremente su política económica, en los términos del apuntado Principio de Autodeterminación de los Pueblos.

También lo encontramos en la Agenda 21, que surgió como resultado de la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992) y que encuentra fundamento en lo establecido por la ya citada AG/Res/44/228, y todo dentro del ámbito general de Naciones Unidas.

Por su parte en la Iniciativa de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible (2003) se reconoce la importancia de las actividades regionales que promueven el desarrollo sostenible y se tienen en cuenta las particularidades, los

puntos de vista comunes y la diversidad cultural de la región. Su objetivo es que se adopten medidas concretas en diferentes ámbitos del desarrollo sostenible como la diversidad biológica, los recursos hídricos, los puntos vulnerables y las ciudades sostenibles, los aspectos sociales (incluidas la salud y la pobreza), los aspectos económicos, incluida la energía, y los arreglos institucionales, incluidos el fomento de la capacidad, los indicadores y la participación de la sociedad civil. Asimismo, que los países de la región elaboren medidas que promuevan la cooperación Sur - Sur y cuenten con el apoyo de grupos de países, así como de organizaciones multilaterales y regionales, incluidas las instituciones financieras.

En su calidad de marco de cooperación, la Iniciativa admite las asociaciones de colaboración con los gobiernos y todos los grupos importantes, superando así la división tradicional entre organizaciones internacionales en sentido estricto.

De lo que se desprende con claridad que particularmente para nuestro continente ya no es suficiente disponer de recursos naturales y de ejercer la soberanía sobre ellos, sino que se hace necesario vincularlo con el desarrollo y más aún hablar de un *desarrollo sustentable*²². Este enfoque a su vez abre dos vías absolutamente complementarias: por un lado la visión económica, por el otro la social. De allí la trascendencia de las tareas emprendidas por la Organización Mundial del Comercio y las organizaciones internacionales orientadas a la protección de los derechos humanos.

En nuestro continente se firmó la Declaración de Panamá sobre la Contribución al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional (AG/DEC. 12 (XXVI-O/96) en vista del desarrollo progresivo y la Codificación del Derecho Internacional Interamericano en el marco de la Organización de los Estados Americanos. Ahora bien, este marco debe entenderse en un orden internacional que está constituido esencialmente por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados, incluido el principio de autodeterminación de los pueblos, “*como medio idóneo para afianzar las relaciones de paz y solidaridad entre los Estados americanos, con pleno respeto a su soberanía y al principio de no intervención*”²³. De allí se desprende que el principio de soberanía se constituye en un eje fundamental en América, en ocasiones y más recientemente, en una visión desde la vigencia de las instituciones democráticas.

Así, si analizamos las resoluciones de la Asamblea General de la OEA de la última década, encontraremos que el tema que nos ocupa se va constituyendo en una suerte de síntesis entre soberanía, defensa, recursos naturales y desarrollo sustentable, con contenido social.

²² Simposio de Oslo de 1994.-OCDE-Organización de Cooperación y Desarrollo: Programa de Trabajo sobre Consumo y Producción Sustentable.

²³ AG/RES. 1471 (XXVII-O/97). Programa Interamericano para el desarrollo del Derecho Internacional. Disponible en:
http://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_1471_XXVII-0-97_esp_programa_interamericano.pdf

Fue en este contexto que se dictó la AG/RES. 2201 (XXXVI-O/06) sobre el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral (2006-2009). En este caso se menciona la gestión de los recursos naturales aunque más no sea incidentalmente. Este hecho evidencia que la soberanía sobre los recursos naturales constituye un verdadero telón de fondo siempre presente, con características particulares al vincularlo aún al concepto de defensa del hemisferio:

“Nuestra nueva concepción de la seguridad en el Hemisferio es de alcance multidimensional,... y se basa en valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional”.

Ahora bien, más recientemente se ha trabajado en el establecimiento de metas comunes a alcanzar como surge del Informe sobre la Ejecución del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral (2006-2011). El Plan tiene como meta principal apoyar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por reducir la pobreza, la inequidad, promover la igualdad de oportunidades y erradicar la pobreza extrema mediante el fomento de la capacidad de los recursos humanos y el fortalecimiento institucional estableciendo campos de acción en sendos niveles estratégicos: político con el objeto de fortalecer el diálogo, las competencias y capacidades institucionales para que los gobiernos y la Secretaría General puedan implementar el Plan; y programático, dirigido a identificar áreas prioritarias para asegurar una implementación enfocada y efectiva donde la OEA goza de ventajas comparativas²⁴. Según este informe, las instituciones regionales vienen cumpliendo un rol importantísimo, particularmente en la promoción del desarrollo a través de diversas vías, y con un denominador común desde la firma de la Carta Democrática Interamericana, a partir de lo cual queda demostrado que *“la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente”*.

Ese seguimiento también es palpable en el informe presentado por la CEPAL en ocasión de la Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe²⁵. Esto nos muestra que tanto a nivel general como regional nuestro continente ha pasado concretamente a la acción. También encontramos esta necesidad de evaluación y seguimiento en otras reuniones interamericanas como la Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas²⁶,

²⁴ Informe sobre la Ejecución del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral 2006–2011. Presentado por la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Washington, D.C., 2011. Pág. 5.

²⁵ Seguimiento de la agenda para el desarrollo post-2015 y Río+20 Bogotá 7 a 9 de marzo de 2013, sobre Desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe.

²⁶ Fue aprobada durante la octava sesión plenaria celebrada el 19 de noviembre de 2010 de la Segunda Reunión de Ministros y Altas Autoridades del Desarrollo Sostenible en el ámbito del CIDI el 19 de noviembre de 2010. Santo Domingo, República Dominicana. OEA/Ser.K/XVIII.2, CIDI/RIMDS-II/DEC.1/10 rev. 1. Disponible en http://www.oas.org/DSD/MinisterialMeeting/Documents/Declaracion_Santo_Domingo_esp.pdf

en el marco de acción de Hyogo²⁷, o en el Informe de la Segunda Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible en el Ámbito del CIDP²⁸, por citar sólo algunos instrumentos.

Como decíamos más arriba, se observa otra relación, particularmente en nuestro continente americano²⁹. Es la que vincula a la soberanía con la libre determinación de los pueblos. Desde luego que en este punto corresponde ser muy cautos, ya que, previo a avanzar sobre el particular es necesario precisar el concepto de *pueblo*³⁰, aunque aún no existe una definición aceptada por la doctrina general. Superado éste y advirtiendo que en los citados documentos oficiales se lo aplica en un sentido amplio, podemos hacer una interpretación que lo integre al concepto de Estado, y en forma conjunta con el Principio de Integridad Territorial de éste.

Más recientemente en la Declaración de Mendoza sobre Uso, Conservación y Aprovechamiento soberano y Sustentable de los Recursos Naturales de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados³¹, se reafirma nuevamente la apuntada relación entre soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y que los derechos soberanos sobre sus riquezas y recursos naturales constituyen un Principio de Derecho Internacional. Pero a renglón seguido agrega la responsabilidad estatal en el aprovechamiento de esos recursos. Y a partir de allí comienza a hablar de su aprovechamiento *soberano y sustentable*. Nos encontramos así ante una nueva profundización al interactuar los conceptos de soberanía sobre los recursos naturales, de sustentabilidad y de responsabilidad internacional del Estado, en este caso en su aprovechamiento.

Es así que en el continente americano actualmente se encuentran en el centro del debate político las discusiones, precisamente sobre la soberanía, los recursos naturales e hidro-energéticos, la preservación de la biodiversidad y los recursos bio-genéticos, los humedales o los acuíferos. Por otra parte estos temas están colocando a América Latina en la mira de los intereses internacionales por la combinación y abundancia de recursos considerados estratégicos³².

²⁷ http://www.unisdr.org/files/18197_provisionalspanishversionmidtermrev.pdf

²⁸ Cuadragésimo Primer Período Ordinario de Sesiones. San Salvador, El Salvador 20 mayo 2011. OEA/Ser.P. AG/doc. 5160/11. Disponible en: www.oas.org/DSD/MinisterialMeeting/DocumentsII/AG05297S04.doc

²⁹ Cabe mencionar la tarea que ha venido cumpliendo el Comité Jurídico Interamericano. http://www.oas.org/es/sla/cji/informes_anuales.asp

³⁰ Al respecto remitimos a nuestro trabajo *El concepto de pueblo*. En Recordip: <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/1959/961>

³¹ Mendoza, Rca. Argentina 29 de junio de 2012. <http://www.mercosur2012.prensa.gob.ar/2012/06/29/13571-documentos-finales-de-la-cumbre-de-jefes-de-estado-del-mercosur.php>

³² Bruckmann, Mónica. *Recursos naturales y la geopolítica de la integración Sudamericana*. <http://alainet.org/active/45772>

Ahora bien, en la actualidad ya no se trata de la mera posesión de los recursos naturales, sino también de su aprovechamiento soberano por los Estados, que se enfrentan a la necesidad de su defensa³³, no sólo a través de los medios tradicionales sino también de la capacidad de producir conocimiento y desarrollo científico y tecnológico a partir de una mayor comprensión de la materia, de la vida, de los ecosistemas y de la bio-genética. Pero uno de los problemas que se han detectado en América Latina es la limitación en la formación de recursos humanos, en parte como consecuencia de la falta de financiación del desarrollo tanto a nivel oficial como privado. Esta situación se agrava con el marcado aislamiento entre el conocimiento y la aplicación en el terreno, por ejemplo, por parte de los agricultores locales³⁴.

En este punto es de destacar la acción de organizaciones de integración como la Comunidad Andina de Naciones (CAN)³⁵. Y en este orden, con base en la Declaración de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Agenda 21, recurrimos a reuniones regionales de las que emanaron las declaraciones y planes de acción³⁶, e instrumentos que vieron la luz como consecuencia del accionar de

³³ La mera posesión actualmente coloca al Estado ante la necesidad de su defensa frente a las apetencias de las grandes potencias industriales, que no sólo actúan con el uso de la fuerza sino que se sirven de conflictos locales o empresas multinacionales para lograr los mismos objetivos. Aunque más no sea a modo ejemplificativo no podemos dejar de citar la presencia de los *señores de la guerra* o la *privatización de la guerra* que implican grandes cambios en la visión sobre los recursos naturales.

³⁴ Ver informes de la CEPAL como Biotecnología para el uso sostenible de la biodiversidad. Capacidades locales y mercados potenciales. F. Quezada, W. Roca, M.T. Szauer, J.J. Gómez y R. López, Editores. Disponible en:

<http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/sinsigla/xml/4/21344/P21344.xml&xsl=/tpl/p10f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>

Asimismo en otros documentos como el Inventario de Capacidades en Biotecnología Argentina–Brasil–Paraguay–Uruguay. BIOTECSUR. Disponible en:

http://docs.biotecsur.org/informes/es/inventario/2_capacidades_ms.pdf. También en estudios del Comité Técnico Interagencial del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe. XII Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, Bridgetown, Barbados. 2000. Del mismo modo en estudios de la Corporación Andina de Fomento como Biotecnología para el uso sostenible de la biodiversidad. Capacidades locales y mercados potenciales

³⁵ Un ejemplo lo brinda su Estrategia Regional de Biodiversidad. Acceso a Recursos Genéticos. 2001. Disponible en:

<http://www.comunidadandina.org/desarrollo/Geneticos-2-7-01.PDF>. Particularmente en aplicación de la Decisión 391 en los países de la subregión. También en el ámbito del MERCOSUR encontramos al Convenio de Financiación MERCOSUR – Unión Europea. Programa de Apoyo al Desarrollo de las Biotecnologías en el MERCOSUR – BIOTECH. MERCOSUR/GMC/RES. 58/05

³⁶ Cumbres americanas de Miami (1994), Desarrollo Sostenible, Santa Cruz de la Sierra (1996), Santiago de Chile (1998).

nuestra organización regional³⁷, particularmente la Declaración de Principios de la Tercera Cumbre de las Américas, Quebec, Canadá (2001).

Entre los mandatos encontramos en la Base Ambiental para el Desarrollo Sostenible de la Tercera Cumbre de las Américas, con origen en la XXXI Asamblea General de la OEA celebrada en San José, Costa Rica, entre el 3 y el 5 de junio de 2001, el Plan de Acción que surge del Informe de la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión Interamericana para el Desarrollo Sostenible. Es a partir de esta última que se hace palpable la relación entre medio ambiente y recursos naturales como esenciales para *“generar prosperidad y para la sostenibilidad de nuestras economías así como para la calidad de vida y salud de las generaciones presentes y futuras”*. En efecto, si partimos de lo que desarrolláramos en los puntos anteriores vemos que en nuestro continente este tema excede largamente la vinculación del aprovechamiento de los recursos naturales por razones meramente económicas y transita hacia el desarrollo sustentable.

Así, la Declaración de Principios de Quebec nos habla del *“uso sostenible de los recursos naturales con miras a asegurar un equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, en virtud de su interdependencia y refuerzo mutuo”*, con el objetivo de alcanzar el desarrollo sostenible en todo el Hemisferio. Para ello el Sistema Interamericano, a través del Departamento de Desarrollo Sustentable³⁸ viene instrumentando una serie de principios derivados de la cuarta Conferencia de Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible. En esta conferencia, conocida como Río+20, más allá de las acciones en común se reafirma que las políticas de la economía verde en el contexto del desarrollo sustentable debe: *“respetar la soberanía nacional de cada país sobre sus recursos naturales, teniendo en cuenta sus circunstancias, objetivos, responsabilidades y prioridades nacionales y el margen de acción de sus políticas con respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible”* (punto 58)³⁹. Esas tres dimensiones hacen referencia a los enfoques económico, social y ambiental que venimos refiriendo.

Lo había resuelto ya la OEA al establecer su Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral (2006-2009), en el que se *reconoce que la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales son esenciales para el desarrollo sostenible*, para lo cual se estima *necesario apoyar*

³⁷ AG/DEC. 27 a AG/DEC. 30 (XXXII-O/02), AG/RES. 1840 a AG/RES. 1909 (XXXII-O/02), correspondientes al trigésimo segundo período ordinario de sesiones, Bridgetown, Barbados, del 2 al 4 de junio de 2002. AG/RES. 1857 (XXXII-O/02). Informe de la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión Interamericana para el Desarrollo Sostenible.

³⁸ En cumplimiento de resoluciones del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral.

³⁹ El futuro que queremos: documento final aprobado en Río+ 20 A/RES/66/288.

a los Estados Miembros en sus esfuerzos por integrar la protección del medio ambiente dentro de las políticas, normas y proyectos relacionados con la gestión de los recursos naturales. Sin embargo, el concepto de soberanía se va ocultando tras la acción conjunta y la permanente referencia a las políticas nacionales, emanados ya del informe “Nuestro Futuro Común” de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1987), continuado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992), la Cumbre de las Américas sobre Desarrollo Sostenible (1996) y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2002).

Así, los lineamientos que se fueron abriendo se encaminan hacia la sostenibilidad del desarrollo⁴⁰. Como puede observarse fácilmente, el tema se desplazó hacia el desarrollo sustentable y el medio ambiente, y los retos que enfrenta la región en materia de uso de la tierra y cambio climático, lo que lo ubica en una dimensión humana indiscutible, que lleva a los países de América Latina y el Caribe a enfrentarse a la necesidad de protección y gestión de los recursos naturales como patrón general⁴¹.

Sin embargo, todos estos documentos a menudo nos plantean un interrogante sobre la aplicación efectiva de los innumerables precedentes jurídicos que han visto la luz en la materia. Aquí es importante destacar la labor cumplida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en: Caso Kawas Fernández Vs. Honduras (2009); Caso La Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua (2000), Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay (2010) y Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala (2012). Así, mientras que en el primero la Corte se detiene particularmente en la relación existente entre derechos humanos y medio ambiente, en los tres últimos casos el enfoque avanza en su aplicación a cuestiones particulares y se centra en los derechos de los aborígenes sobre sus posesiones ancestrales, lo que no es objeto de análisis en el presente trabajo.

En efecto, en el párrafo 147 de su sentencia de 2009, en el caso Kawas Fernández vs. Honduras, el tribunal sostiene que *“la defensa de los derechos humanos no sólo atiende a los derechos civiles y políticos; esta labor abarca necesariamente las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana, la Carta Democrática Interamericana y por este Tribunal en su jurisprudencia”*.

⁴⁰ Esta expresión se popularizó a partir de 1987 con la publicación “Nuestro futuro común” (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, integrando efectivamente los conceptos de crecimiento económico, la equidad social y la protección ambiental. Los principios que emanaron de allí se consolidaron con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y posteriormente en el documento “El futuro que queremos”, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible conocido como Río+20.

⁴¹ Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe: seguimiento de la agenda para el desarrollo post-2015 y Río+20 Bogotá, 7 a 9 de marzo de 2013. Par. 189.

Analicemos brevemente cada uno de esos instrumentos.

En el primer documento, sin ser específico, podría invocarse el derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, de petición, etc. Esta situación es entendible por la época en la que se firmó esta declaración que, de todos modos precedió a todos los otros documentos internacionales, con los que, por lo demás, coincide en gran medida.

Una situación similar encontramos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, subsanada de alguna forma por el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”.

Por su parte la Carta Democrática Interamericana avanza en la profundización del tema que nos ocupa y ya desde el propio preámbulo:

“RECONOCIENDO que un medio ambiente sano es indispensable para el desarrollo integral del ser humano, lo que contribuye a la democracia y la estabilidad política”.

Y en concreto en su artículo 15:

“El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones”.

Esta dimensión se orienta al desarrollo sostenible, en una relación inescindible entre derechos humanos, medio ambiente y democracia. Los dos primeros elementos a su vez han fundamentado la adopción de diversas resoluciones por parte de la Asamblea General de la OEA: AG/RES. 1819 (XXXI-0-01) *Derechos Humanos y Medio Ambiente*; AG/RES. 1896 (XXXII-0-02) *Derechos Humanos y Medio Ambiente en las Américas*; AG/RES. 1926 (XXXIII-0-03) *Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas*; AG/RES. 2349 (XXXVII-0-07) *El agua, la Salud y los Derechos Humanos*; AG/RES. 2429 (XXXVIII-0/08) *Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas*, entre otros⁴². De la misma manera, y ya en un ámbito más puntual, no podemos soslayar la importancia de la

⁴² En este orden, dentro de los recursos naturales que viene motivando ingentes esfuerzos en nuestro continente el agua y su aprovechamiento revisten especial importancia. Como es dable observar se trata también de un recurso natural a menudo compartido, pero que agrega como nota remarcable su influencia en el medio ambiente. Es interesante citar en este caso el trabajo del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y su informe de 2011 sobre recursos naturales, y el desarrollo económico y social en áreas rurales.

democracia participativa y la participación ciudadana⁴³ en el aprovechamiento de los recursos naturales.

A modo de síntesis y a riesgo de caer en excesos podemos citar las resoluciones AG/RES. 2483 (XXXIX-0/09) *Promoción de la Responsabilidad Social de las Empresas en el Hemisferio*; la AG/RES. 2471 (XXXIX-0/09) *Informe de la Segunda Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología en el Ámbito del CIDI* en las que se manifiesta la importancia de la relación de los recursos naturales con la tecnología y la responsabilidad de las empresas. Esta tendencia volvería a manifestarse al año siguiente, ya en materia de utilización de los recursos naturales de manera ecológicamente sostenible y con responsabilidad social en la AG/RES. 2554 (XL-0/10), aparece nuevamente en la AG/RES. 2687 (XLI-0/11) y se reitera en la AG/RES. 2753 (XLII-0/12), aunque en estos dos últimos periodos podría decirse que de una manera más sutil y colocando el acento en la explotación de los recursos naturales en forma sostenible de manera ambientalmente segura, financieramente transparente y con responsabilidad social.

Cabe destacar además una vez más que no es posible estudiar este tema sino dentro del sistema general encabezado por las Naciones Unidas⁴⁴. El trabajo de nuestra organización continental se constituye así en una muestra permanente y palpable de esa coordinación y de la puesta en práctica de las normas precitadas.

Otro tema es el que plantea el tratamiento de los problemas emanados de este desarrollo con contenido humano, ante la necesidad de contar con un financiamiento del desarrollo, en estrecha relación con los recursos naturales, tal como ha quedado de manifiesto en diferentes instrumentos internacionales ya citados. Precisamente ese problema ha merecido una preocupación internacional muy puntual. Entre los instrumentos internacionales acordados al efecto podemos mencionar al documento final de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, conocida también como Consenso de Monterrey⁴⁵ y la Declaración de Doha sobre la Financiación para el Desarrollo: Documento Final de la Conferencia Internacional de Seguimiento sobre la Financiación para el Desarrollo, encargada de examinar la aplicación del consenso de Monterrey⁴⁶.

⁴³ Informe del CJI Río de Janeiro marzo de 2011.

⁴⁴ Un claro ejemplo lo brinda la Resolución 2005/60 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “*Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible*”. E/CN.4/2005/L.10/add.17, o la *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo* <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>

⁴⁵ Naciones Unidas A/CONF.198/3 Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo Monterrey (México) 18 a 22 de marzo de 2002.

⁴⁶ www.un.org/spanish/ffd/2008/

VI. Organizaciones Subregionales

Actualmente es posible observar una profunda y permanente interacción entre organizaciones internacionales, regionales y subregionales, con un avance significativo en la evaluación de los progresos alcanzados en diferentes áreas de la cooperación, particularmente en lo relativo a la relación entre recursos naturales, medio ambiente y desarrollo sustentable⁴⁷.

En este sentido y a modo de síntesis recordemos que el Tratado de Asunción (1991), que diera origen a MERCOSUR, en modo alguno se refiere a los temas que aquí nos ocupan y recién encontraremos un tratamiento específico en instrumentos posteriores o en el tratado constitutivo de la Unión de Nación Suramericanas (UNASUR), tanto en su dimensión individual como en la actual dimensión colectiva⁴⁸.

En el Acuerdo Marco Medioambiental del MERCOSUR encontramos aquí la relación existente entre soberanía sobre los recursos naturales – desarrollo - medio ambiente. Este acuerdo tiene un carácter programático (Art.3) que dispone que en sus acciones tendentes a implementar sus disposiciones los Estados Miembros deberán tener en cuenta determinadas directrices⁴⁹.

Pero, desde el enfoque que estamos tratando de desarrollar en este trabajo, la vigencia de los derechos humanos y de los sistemas democráticos⁵⁰ se constituye en crucial inclusive para la existencia del MERCOSUR, la pertenencia y la participación en este esquema de los Estados que lo conforman.

Debemos recordar además que en el contexto de nuestra organización subregional rápidamente el respeto de los derechos democráticos y de los regímenes democráticos fue objeto del Protocolo de Ushuaia (1998) y adquirió un sentido especial con posterioridad. Así en 2009 se acordó crear el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) por Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 14/09, como una instancia de cooperación técnica, investigación aplicada y apoyo a la coordinación de políticas públicas en derechos humanos y su objetivo principal es contribuir al fortalecimiento de los Estados de Derecho mediante el diseño y seguimiento de políticas públicas en derechos humanos, favoreciendo de este modo

⁴⁷ Ver Red MERCOSUR. Eficiencia en el uso de los recursos en América Latina. Perspectivas e implicancias económicas. Estudios de casos: MERCOSUR, México y Chile. Disponible en:

<http://www.pnsuma.org/reeo/Documentos/REEO%20WEB%20FINAL.pdf>

⁴⁸ ABRAMOVICH, VÍCTOR. Derechos humanos en el marco del proceso de integración regional en el MERCOSUR.

http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/pdf/victor_abramovich.pdf

⁴⁹ Ver las Directrices Básicas dictadas por directrices básicas de política ambiental aprobadas por la Res. GMC N° 10/94.

⁵⁰ En este punto también se destaca la labor cumplida por la OEA.

su consolidación. Este instituto es un organismo regional y tiene como funciones principales la cooperación técnica, la investigación aplicada a través de las redes universitarias, la capacitación y el apoyo a la coordinación de políticas regionales en derechos humanos. El Instituto se propone contribuir en el diseño, implementación, evaluación y consolidación de las políticas públicas de derechos humanos como eje fundamental de la identidad, el desarrollo y la integración de los países que revisten la calidad de plenos y aquellos que estén asociados del MERCOSUR. Su nacimiento es consecuencia de la propuesta de la III Reunión de Altas Autoridades de Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH) (2006) con el objetivo de establecer un organismo regional de derechos humanos, en virtud de la relevancia de esta temática para la identidad y el desarrollo de los países del bloque. Posteriormente se fue definiendo, a partir de los documentos elaborados por un Grupo de Trabajo *ad hoc*, la naturaleza, objetivos principales y estructura que tendría el organismo.

El plan de acción instrumentado contiene funciones principales y ejes temáticos, a través de los cuales el IPPDH establece los lineamientos estratégicos de trabajo y las acciones a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y como resultado de las reuniones de diálogo e intercambio con los representantes gubernamentales y la RAADDHH. Asimismo en las reuniones ordinarias de la RAADDHH, el IPPDH se informa sobre las actividades realizadas y los logros alcanzados a partir de la implementación de su plan de trabajo, incluyendo además las acciones de gestión institucional⁵¹.

En el ámbito de América del Sur, y según el informe presentado a la VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado de UNASUR (2012) por su Secretaría General, este nuevo esquema de integración viene adoptando medidas tendentes al aprovechamiento de los recursos naturales con eje en el desarrollo integral de los países de la región.

Por otra parte sus Estados Miembros enfrentan problemas ambientales que comprometen su capacidad de sostener el desarrollo, como la pérdida de biodiversidad y de bosques, la sobreexplotación de los recursos naturales, la degradación de los suelos, el agotamiento de las pesquerías, o los problemas derivados de la urbanización acelerada y sin planificación que están protagonizando. A esto se suman los patrones productivos de los sectores minero, industrial y energético, que contaminan las aguas y afectan los ecosistemas costeros. Este panorama se agudiza por los impactos del cambio climático, como el aumento de la intensidad y frecuencia de los desastres naturales.

⁵¹ Los documentos centrales que orientan la labor del IPPDH para el período 2010-2012 son: - Lineamientos para el Plan Estratégico. 2010-2012: Este documento apunta a exponer las acciones estratégicas y prioridades para los tres primeros años del IPPDH; Informe de Actividades. 2010-2011.: El objetivo de este trabajo es presentar las actividades y acciones que ha comenzado a desplegar el IPPDH en sus diferentes áreas de actuación; Plan de Trabajo Anual. 2012; Este documento señala las líneas de acción principales del IPPDH para el año 2012, precisando las actividades planificadas para cada área de trabajo.

Hasta el presente esta organización subregional ha alcanzado algunos logros políticos, mientras que ha dejado en un segundo plano los avances en materia económica y jurídica.

Más allá de ello, y desde un punto de vista económico, la región se encuentra en condiciones inéditas de continuar con su desarrollo gracias no sólo a sus recursos naturales sino también al grado de complementación económica que permiten el abastecimiento interno, regional y la exportación en términos favorables. Para ello deberá avanzar en su industrialización, complementada por una base financiera adecuada, la creación de infraestructura vial y energética, la innovación tecnológica. En este punto se observan coincidencias con los avances en otros procesos de integración como la CAN o MERCOSUR.

Para ello deberá continuar trabajando en lo que se conoce como la gestión científica, que apunte las decisiones que se adopten en materia de políticas en la explotación de los recursos naturales. Ahora bien, como decíamos más arriba, es importante la participación de la población local respecto de la utilización de los recursos naturales de su región, lo que nos acerca al enfoque social de la explotación de estos recursos, sin perder de vista el impacto ambiental que estas actividades pudieran tener.

En suma, se apoya en la necesidad de establecer una estrategia regional en el aprovechamiento de los recursos naturales, con objetivos, estrategias y planes comunes como poseedores de grandes recursos naturales y humanos, siempre con base en el reconocimiento de la soberanía sobre esos recursos.

Cerrando con este apartado cabría hacer alguna referencia a los acuerdos interinstitucionales, como el acuerdo MERCOSUR – CAN que también desde su preámbulo vincula a los procesos de integración con los avances en su desarrollo económico y social en vistas de asegurar una mejor calidad de vida para sus pueblos, de allí la importancia que reviste la infraestructura física.

Algo similar ocurre con el Acuerdo MERCOSUR – Unión Europea (UE) en el que las partes se comprometen a cooperar con el objetivo del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales (Art. 179). Este acuerdo en su momento revistió una particularmente importancia al constituir un verdadero lanzamiento de la subjetividad internacional del MERCOSUR, al tiempo de ser el primer acuerdo interinstitucional entre organizaciones de integración regional de estas características.

Conclusiones

A modo de cierre vemos que actualmente en el continente americano las discusiones sobre los recursos naturales e hidro-energéticos, la preservación de la biodiversidad y los recursos bio-genéticos, los humedales o los acuíferos, se encuentran en el centro del debate político.

Estos temas están colocando especialmente a América Latina en la mira de los intereses internacionales por la combinación y abundancia de recursos considerados estratégicos.

De allí que hayamos efectuado un enfoque multidisciplinario de la relación entre soberanía y recursos naturales, particularmente en nuestro continente americano, del que no pueden excluirse la vertiente medioambiental y la necesaria complementariedad con el desarrollo sustentable y la acción de las organizaciones de integración, en nuestro caso MERCOSUR, CAN, UNASUR.

Y si es posible formular algunas conclusiones nos inclinaríamos a puntualizar sólo algunas que por su particularidad podrían destacarse en el ámbito americano.

Por un lado que, en América coexisten las grandes potencias productoras de tecnología, y por lo tanto consumidoras de recursos naturales estratégicos y aún críticos, con países poseedores de variedad y cantidad de recursos naturales inclusive aquellos considerados estratégicos y críticos, y es posiblemente el único continente en el que se da esta conjunción.

Por otro lado que, más allá de la visión estratégica en sí misma, en América se viene observando un tránsito desde lo estrictamente relacionado con la soberanía sobre los recursos naturales, a estas horas absolutamente indiscutida, hacia la visión social de la explotación de esos recursos naturales.

También que ese enfoque no escapa a cuestiones estratégicas a nivel internacional, sean éstas económicas o geopolíticas, ni al peso ineludible del medio ambiente internacional.

Finalmente que esta múltiple conjunción incluye también la necesaria referencia al desarrollo, en sus diferentes acepciones, derivando hacia el apuntado contenido social.

Por otra parte que los sistemas efectivos de gobernanza para el desarrollo sostenible deben incluir una gobernanza efectiva de los recursos naturales y los ecosistemas⁵².

Por último, y si es posible detectar una nota característica del accionar del Sistema Interamericano, se destaca con caracteres particulares la permanente referencia a la soberanía de los estados del continente en todos los enfoques que venimos citando.

⁵² Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe: seguimiento de la agenda para el desarrollo post-2015 y Río+20. Bogotá, 7 a 9 de marzo de 2013. Desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. Seguimiento de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo post-2015 y Río+20. Pág. 90.

Bibliografía

Textos

Abramovich, Víctor. “*Derechos Humanos en el Marco del Proceso de Integración Regional en el MERCOSUR*”. Publicación de la Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina. Año 1, N° 1. Julio de 2012. Buenos Aires, Argentina.

Anicama, Cecilia. *Las Responsabilidades del Estado para Regular y Judicializar las Actividades Empresariales en el Marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Informe sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2969/2871>

Arbuet Vignali, Heber. *Claves Jurídicas de la Integración*. Rubinzal Culzoni. Santa Fe, Rca. Argentina, 2004.

Bazán, Víctor. *La Judicialización de los Derechos Humanos*. Ediciones Legales. Asociación Argentina de Derecho Internacional. Sección Derechos Humanos. Buenos Aires. 2009.

Bobbio, Norberto, Nicola Matteucci, Gianfranco Pasquino. *Diccionario de Política*. Siglo Veintiuno Editores. 1998.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Permanencia y Cambios en Derecho Internacional*. Disponible en:

<http://www.racmyp.es/docs/anales/A82/A82-29.pdf>

Corigliano, Francisco. *La Globalización y la Erosión de la Soberanía del Estado Nacional*. Disponible en:

<http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/scottiarmonizacion.pdf>

D’Angelo Rodríguez, Aníbal. *Diccionario Político*. Editorial Claridad. Buenos Aires. 2004.

De Mahieu, Jaime María. *Diccionario de Ciencia Política*. Ediciones Quetzacoalt. México. 2009.

Gómez Robledo Verduzco, Alonso. *Significación Jurídica del Principio sobre la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales*. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/983/4.pdf>

Gros Espiell, Héctor. *El Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos y la Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales*.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/983/5.pdf>

G. R. SALAS

Hunt, Lynn. *La Invención de los Derechos Humanos*. Tiempo de memoria tus Quets. Editores. Buenos Aires. 2007

Juste Ruiz, José. *El Desarrollo Sostenible y los Derechos Humanos*. En *Soberanía del Estado y Derecho Internacional. (Homenaje al Profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo)*. Disponible en:

<http://www.kilibro.com/es/book/preview/90498/soberania-del-estado-y-derecho-internacional>

Krasner, Stephen D. *La Soberanía Perdurable*. Disponible en:

<http://colombiainternacional.uniandes.edu.co/view.php/388/view.php>

Lahoud, Gustavo Omar. *La Importancia de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables para la Defensa Nacional*. Instituto de Investigación en Ciencias Sociales Facultad de Ciencias Sociales Universidad del Salvador. Materiales del Área de Recursos Energéticos y Planificación. IDICSO.

Lahoud, Gustavo Omar. *Una Aproximación Teórica a la Soberanía Energética e Integración Regional Sudamericana*. IDICSO Instituto de Investigación en Ciencias Sociales Universidad del Salvador. Disponible en:

www.salvador.edu.ar/csoc/idicso/docs/arep016.pdf

Méndez Silva. *La Soberanía Permanente de los Pueblos sobre sus Recursos Naturales*. Disponible en:

biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/16/.../art6.pdf

Pierini, Alicia (Coordinadora). *Pensamiento Crítico sobre Derechos Humanos*. Eudeba. Buenos Aires. 1996.

Salas, Graciela R. El Concepto de Pueblo. En Recordip:

<http://revistas.unc.edu.ar/index.php/recordip/article/view/1959/961>

Salas, Graciela R. *El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y los Organismos Regionales*. En Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Disponible en: <http://www.derecho.unc.edu.ar/publicaciones/anuarios-del-cijs-1/anuario-xi/view>

Salas, Graciela R. *Soberanía y Recursos Naturales*, en *El Derecho Internacional Público como Norma de Conducta de los Estados*. Libro homenaje a la Universidad Nacional de Córdoba en sus 400 años de existencia. Gráfica Trejo. Córdoba, Rca. Argentina. 2013.

Sánchez, Francisco. Apellániz Valderrama “*La Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales. Orígenes y Contenidos*”, en Anuario Español de Derecho Internacional - 1979/80/81 - Vol. V. Disponible en: <http://dspace.unav.es/dspace/handle/10171/20977>

Documentos

Declaración y Programa de Acción de Viena A/CONF.157/23. 12 de julio de 1993. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993.

Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe. Seguimiento de la agenda de las Naciones Unidas para el Desarrollo post-2015 y Río+20. Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe: Seguimiento de la Agenda para el Desarrollo post-2015 y Río+20. Bogotá, 7 a 9 de marzo de 2013.

MERCOSUR. *Declaración de Mendoza sobre Uso, Conservación y Aprovechamiento Soberano y Sustentable de los Recursos y Riquezas Naturales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.*

Naciones Unidas. Asamblea General. *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.* A/ 41/128.

Naciones Unidas. Asamblea General. Res. 2158/XXI. Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales.

Naciones Unidas Asamblea General. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. “*Nuestro Futuro Común*”. A/42/427

Naciones Unidas. Asamblea General. A/RES/67/196. Sexagésimo Séptimo Período de Sesiones. Comercio Internacional y Desarrollo.

Naciones Unidas. Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002. A/ CONF.199/20*

Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana* (2001)

Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Trigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones. Quito, Ecuador. Del 6 al 8 de junio de 2004. AG/DEC. 36 a AG/DEC. 40 (XXXIV-O/04). AG/RES. 1975 a AG/RES. 2060 (XXXIV-O/04). Actas y Documentos. Volumen I.

Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Trigésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones Santo Domingo, República Dominicana. Del 4 al 6 de junio de 2006. Actas y documentos. Volumen I. AG/DEC. 46 a AG/DEC. 51 (XXXVI-O/06) AG/RES. 2158 a AG/RES. 2258 (XXXVI-O/06).

Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Trigésimo Sexto Período Ordinario de Sesiones. Santo Domingo, República Dominicana. Del 4 al 6 de junio de 2006. Actas y Documentos. Volumen I. AG/DEC. 46 a AG/DEC. 51 (XXXVI-O/06) AG/RES. 2158 a AG/RES. 2258 (XXXVI-O/06).

Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Cuadragésimo Período Ordinario de Sesiones. Lima, Perú. Del 6 al 8 de junio de 2010. Actas y Documentos. Volumen I. AG/DEC.63 (XL-O/10) a AG/DEC.65 (XL-O/10) AG/RES.2531 (XL-O/10) a AG/RES.2616 (XL-O/10)

Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Cuadragésimo Primer Período Ordinario de Sesiones. San Salvador, El Salvador. Del 5 al 7 de junio de 2011. Actas y Documentos. VOLUMEN I. AG/DEC.66 (XLI-O/11) a AG/DEC.68 (XLI-O/11) AG/RES.2617 (XLI-O/11) a AG/RES.2698 (XLI-O/11).

Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. Cuadragésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones. Cochabamba, Bolivia. Del 3 al 5 de junio de 2012. Actas y Documentos. Volumen I, AG/DEC. 69 (XLII-O/12) a AG/DEC. 70 (XLII-O/12) AG/RES. 2699 (XLII-O/12) a AG/RES. 2764 (XLII-O/12).

Organización de los Estados Americanos. Informe sobre la Ejecución del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral 2006 – 2011. Presentado por la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Washington, D.C., 2011.

Organización de los Estados Americanos. Segunda Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible. En el ámbito del CIDI 19 de noviembre 2010. Declaración de Santo Domingo para el Desarrollo Sostenible de las Américas OEA/Ser.K/XVIII.2. CIDI/RIMDS-II/DEC.1/10 rev. 1.

Organización de los Estados Americanos. Comité Jurídico Interamericano. 69º Período Ordinario de Sesiones. Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General 2006. OEA/Ser.Q/VI.37. 7 al 25 de agosto de 2006 CJI/doc.237/06. Rio de Janeiro, Brasil 25 agosto 2006.

Organización de los Estados Americanos. Consejo Permanente. Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano (CJI) a la Asamblea General. OEA/Ser.G CP/doc.4469/10. 24 febrero 2010.

Organización de los Estados Americanos. Consejo Permanente. Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano (CJI) al Cuadragésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. OEA/Ser.G CP/doc.4695/12. 8 marzo 2012.

Organización de los Estados Americanos. Informe Anual del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) al Cuadragésimo Primer Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General. OEA/Ser.G CP/doc.4561/11 corr. 1 16 mayo 2011.

PNUMA. GEO 5. Perspectivas del Medio Ambiente Mundial. Medio ambiente para el futuro que queremos.

www.unep.org/geo/pdfs/geo5/GEO5_report_full_es.pdf

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 17/05. Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR.

III Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados.

IV. Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. MERCOSUR/RAADDHH Acta N° 02/06.

V. Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. MERCOSUR/RAADDHH Acta N° 03/06.

VII Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. MERCOSUR/RAADDHH/FCCP/ Acta N° 01/07.

IX Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. MERCOSUR/RAADDHH/FCCP/ Acta N° 03/07.

X. Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. MERCOSUR/RAADDHH/FCCP/ Acta N° 04/07.

XI. Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. MERCOSUR/RAADDHH/FCCP/ Acta N° 01/08.

XII. Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados. MERCOSUR/RAADDHH/FCCP/ Acta N° 02/08.

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Comunidad Mayagna (SUMO) Awas Tingni *Vs.* Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. (*Fondo, Reparaciones y Costas*)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Kawas Fernández *vs.* Honduras. Sentencia de 3 de abril de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas)

G. R. SALAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Xakmok Kasek *Vs.* Paraguay. Sentencia de 24 de agosto de 2010. (Fondo, Reparaciones y Costas)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacres de Río Negro *Vs.* Guatemala. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)

Corte Internacional de Justicia. Caso de las Actividades Armadas sobre el territorio del Congo (República Democrática del Congo *c/* Uganda. Sentencia del 19 de diciembre de 2005.